

ACTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN PREDIAL, OBLIGACIONES E INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DE 2014, ASOCIADAS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.057.052 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E), conforme con lo indicado en la Resolución No. 1468 del 26 de octubre de 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.146.113 de Bogotá D.C., y **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.747 de Bucaramanga - Santander, quienes obran en nombre y representación de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. NIT** No. 900.745.219-8, en calidad de Representantes Legales, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., debidamente facultados para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO** y **ALEJANDRO RESTREPO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO 4C NIT**. 900.759.248-2, quien obra en calidad de Representante Legal de la firma interventora del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 003 de 2014, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 09 de septiembre de 2014 se firmó el contrato de concesión No. 003 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"*.
2. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales, la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión el 4 de noviembre de 2014.
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día 3 de noviembre de 2015, lo anterior de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que la Parte General del Contrato, numerales 4.8 y 14.2, regulan el reconocimiento de Eventos Eximientes de Responsabilidad y la ampliación del Plan de Obras como consecuencia de tales eventos, entre otros.

ACTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN PREDIAL, OBLIGACIONES E INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DE 2014, ASOCIADAS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

5. Que el Plan de Obras entregado por el Concesionario contiene el Cronograma de Obras discriminado por Unidades Funcionales en el marco de las fechas señaladas en la Parte Especial del Contrato de Concesión; contrato que especifica, entre otros, que las Intervenciones de la UF 2, se ejecutarían en el plazo comprendido entre el 30 de noviembre de 2015 y el 03 de noviembre de 2017, y para la UF 3, se ejecutarían en el plazo comprendido entre el 30 de noviembre de 2015 y el 03 de noviembre de 2018.
6. Que mediante comunicación No. ALMA – 2017-4227 con Radicado ANI No. 2017-409-111793-2 del diecinueve (19) de octubre de 2017, la Concesión Alto Magdalena presentó solicitud de declaratoria de un evento eximente de responsabilidad, sustentado en lo siguiente:

"(...) 1. La Parte General del Contrato de Concesión, Sección 4.5(b) - Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción, establece:

"Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras."

2. De conformidad con la "Tabla 3, Unidades Funcionales del proyecto", del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, el tipo de intervención prevista para las Unidades Funcionales 2 y 3 es de Mejoramiento.

3. Por otra parte, el Apéndice Técnico 1 en sus tablas 12 y 18, correspondientes a las características geométricas y técnicas de la UF2 y UF3, respectivamente, señalan:

"(...) Tabla 12 – UF 2. Características geométricas y técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.

Requisitos Técnicos	Unidad Funcional 2
Longitud Aproximada (KM)	36.5
Número de calzadas mínimo (un)	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2
Sentido de carriles (Unidireccional o bidireccional)	Bidireccional
Ancho de Carril Mínimo (m)	3.65
Ancho de Calzada Mínimo (m)	7.30

ACTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN PREDIAL, OBLIGACIONES E INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DE 2014, ASOCIADAS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

Requisitos Técnicos	Unidad Funcional 2
Ancho de Berma Mínimo (m)	1.8
Tipo de Berma	Berma
Dimensiones de Ley 105 de 1993 (s/n)	S
Funcionalidad (Primaria - Secundaria)	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible - Rígido)	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	80
Radio Mínimo (m)	229
Pendiente máxima (%)	6
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o km)	7% a 60 km/h (pasos urbanos de Nariño, Garvanzal)
Ancho mínimo de separador central (m)	N.A.
Ancho Mínimo del corredor del Proyecto (m)	30

**Nota: Las excepciones a la velocidad de diseño deben corresponder a los pasos por centros urbanos*

(...) Tabla 18 – UF3. Características geométricas y técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.

Requisitos Técnicos	Unidad Funcional 3
Longitud Aproximada (km)	51
Número de calzadas mínimo (un)	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2
Sentido de carriles (Unidireccional o bidireccional)	Bidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3.65
Ancho de calzada mínimo (m)	7.30
Ancho de berma mínimo (m)	1.8
Tipo de Berma	Berma
Dimensiones de Ley 105 de 1993 (s/n)	S
Funcionalidad (Primaria - Secundaria)	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible - Rígido)	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	80
Radio Mínimo (m)	229

ESP

LEG

AN

JP

ACTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN PREDIAL, OBLIGACIONES E INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DE 2014, ASOCIADAS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

Requisitos Técnicos	Unidad Funcional 3
Pendiente máxima (%)	6
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o km)	16% a 60 km/h
Ancho mínimo de separador central (m)	N.A.
Ancho Mínimo del corredor del Proyecto (m)	30

Dentro de la excepción a la velocidad de diseño se debe incluir el paso urbano de Guataquí. (...)

*4. Las comunidades de Garbanzal, El Porvenir e Islas y Gramalotal (los “Centros Poblados”) así como las respectivas autoridades municipales, manifestaron a la ANI y al Concesionario su desacuerdo con la ejecución de las intervenciones conforme con las especificaciones técnicas anteriormente señaladas, por lo que solicitaron la reducción del ancho de la vía, tal y como se describe más adelante. (...)**

7. Continúa su escrito indicando los argumentos que a su juicio demuestran el cumplimiento de los requisitos descritos en la Sección 14.2 del Contrato de Concesión, y que dan lugar a la declaratoria del evento como eximente de responsabilidad y cita varias reuniones sostenidas con la comunidad, así:

“(...) El 7 de diciembre de 2015 se llevó a cabo la reunión con la Comunidad de la Vereda de Gramalotal, en el municipio de Beltran, con la asistencia del Área Social del Concesionario y miembros de la comunidad. En dicha reunión, la Comunidad manifestó tener inquietudes acerca de las especificaciones de la vía y su ampliación, (...)

El 12 de mayo de 2016, mediante comunicación ALMA-2016-0001175, el CONCESIONARIO informó a la ANI que por razones de orden técnico, social y/o económico se hace inviable el cumplimiento de las especificaciones técnicas en los Centros Poblados, por lo que se planteó la posibilidad de reducir el ancho de la vía. (...)

El 15 de julio de 2016, se recibió petición firmada por líderes de las Comunidades de los sectores del Purgatorio y Cambulos, en la Vereda Porvenir de Guataquí, en la que solicitan que se revisen las especificaciones del corredor vial a ejecutar, teniendo en cuenta que con el ancho del Corredor Vial proyectado se estaría afectando significativamente el número de pobladores de la Vereda condenándola, prácticamente, a su desaparición, teniendo en cuenta que la mayoría de ellos tendría que mudarse del sector donde han convivido por más de cuatro generaciones, lo

efh

fca

ju

ACTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN PREDIAL, OBLIGACIONES E INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DE 2014, ASOCIADAS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

que traería consigo que se afecte el comercio, que las actividades como la agricultura y la pesca no se desarrollen en lo sucesivo, que la afluencia de estudiantes en las escuelas se reduzca sustancialmente, que el transporte se minimice, y que los índices de pobreza se incrementen.(...)"

8. Ahora bien, con ocurrencia de la situación planteada, informa más adelante el Concesionario que requerirá que se desplace el Plan de Obras hasta el 28 de mayo de 2018, en lo relacionado con las intervenciones de los Centros poblados de Garbanzal, Porvenir, e Islas en la Unidad Funcional 2, en especial para la ejecución de las siguientes obligaciones:

"(...)

- El Inicio y terminación de las Intervenciones correspondientes en los Centros Poblados Garbanzal, Porvenir, Islas y Gramalotal.*
- Cumplimiento de las obligaciones previstas en el CAPÍTULO VII de la Parte General y el Apéndice Técnico No. 7, relacionado con la Gestión Predial a cargo del Concesionario en los Centros Poblados Garbanzal, Porvenir, Islas y Gramalotal.*
- Cumplimiento de las obligaciones previstas en la Sección 8.2 de la Parte General y el Apéndice Técnico No. 5, relacionado con el traslado, protección o reubicación de Redes.*
- Cumplimiento del Plan de Obras, en especial la relacionada con las cláusulas 4.18 de la Parte General y la 5.2 de la Parte Especial.*
- Cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el Contrato de Concesión relacionadas con los Centros Poblados. (...)"*

9. De conformidad con lo anterior, la Interventoría del Proyecto Consorcio 4C, mediante comunicación No. CI.004/GP3329/17/5.3 con radicado ANI No. 2017-409-116343-2 del 31 de octubre de 2017, emitió concepto favorable en relación con la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad, en los siguientes términos:

"(...)

- 1. Se puede afirmar que la ocurrencia de los hechos que sirven de base para alegar el presente Evento Eximente de Responsabilidad, estaban fuera del control razonable del Concesionario como quiera que:*

- Las comunidades de Garbanzal, El Porvenir e Islas y Gramalotal los "Centros Poblados" así como las respectivas autoridades municipales manifestaron al Concesionario y a la ANI su desacuerdo con la ejecución de las intervenciones conforme a las especificaciones técnicas del Apéndice Técnico 1, por lo que solicitaron la reducción del ancho de la vía.*

Avenida Calie 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

ACTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN PREDIAL, OBLIGACIONES E INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DE 2014, ASOCIADAS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

- *La gestión predial y social del Proyecto se encuentra a cargo del Concesionario y en ese sentido, sólo hasta la proyección y presentación de su plan de adquisición predial y diseños de detalle pudo evidenciar los efectos adversos que causaría al atender la especificación técnica contenida en la sección 2.5. del Apéndice Técnico 1, en cuanto al ancho del Proyecto en las zonas donde se identificó la existencia de Centros Poblados, sin que esto implicara una imposibilidad de ejecutar el mismo Proyecto.*
- *Simplemente, hasta que se realizaron los estudios necesarios para proyectar los diseños de detalle y el plan de adquisición predial fue posible conocer la inconformidad social y no técnica de ejecutar el mejoramiento de la vía en zonas de centros poblados dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en la sección 2.5 del Apéndice Técnico 1.*
- *Debe ser claro que a todas luces las intervenciones de mejoramientos en los Centros Poblados bajo estudio son totalmente viables desde el punto de vista netamente técnicos, razón por la cual antes de la suscripción del Contrato de Concesión 003 de 2014 el Concesionario no podía prever la existencia de una situación social particular en estas pequeñas concentraciones de población. (...)*

*2. La interventoría, desde el punto de vista técnico, considera que los hechos que sirven de base para alegar el presente Evento Eximente de Responsabilidad, **afectan adversa y sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión**, toda vez que a todas luces impiden realizar la gestión predial, la de redes y la gestión social definitivas, necesarias para iniciar las intervenciones como estaban contempladas en el Plan de Obras. (...)*

10. En ese orden de ideas el Grupo Interno de Trabajo Social de la ANI, manifiesta lo siguiente:

- La justificación de la situación social presentada según soportes allegados por el Concesionario bajo radicados ANI No. 2017-409-036652-2 de fecha 6 de abril de 2017 y 2017409-045328-2 de fecha 2 de mayo del 2017, fueron objeto de revisión por parte de la Interventoría del proyecto.
- Que mediante comunicado ANI No. 2017-409-118343-2 de 31 de octubre del 2017, la Interventoría del proyecto emitió concepto favorable, en donde se indica que se han

ACTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN PREDIAL, OBLIGACIONES E INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DE 2014, ASOCIADAS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

configurado todos los elementos establecidos en la sección 14.2 del Contrato de Concesión 003 del 2014, para que prospere el Evento como Eximente de Responsabilidad alegado por el Concesionario, relacionado con la ejecución de las obras correspondientes a los centros poblados de la unidad funcional 2: Garbanzal, El Porvenir e Islas.

- Las solicitudes en las cuales la comunidad ha manifestado no querer ser reubicada en otro sitio, cuentan con el respaldo de las Administraciones Municipales de Nariño y Guataquí y líderes de la JAC quienes han solicitado que se acoja la propuesta del Concesionario, en cuanto a la reducción del ancho de vía, con el fin de que el impacto socio económico que se genere en cada uno de estos municipios sea mínimo.
- Que esta situación se encuentra en concordancia con los siguientes objetivos de la Gestión Social, definidos en el Apéndice Técnico Social 8 del Contrato 003 de 2014: a) Desarrollar planes y actividades que **reduzcan o mitiguen los impactos negativos** y potencien los impactos positivos **en las comunidades relacionadas con el proyecto**, atendiendo a los fines y la naturaleza de una asociación público-privada para el desarrollo de la infraestructura. B) **Articular el impacto social y económico derivado de la realización de las intervenciones del proyecto, con el desarrollo de las comunidades directamente relacionadas con el proyecto.** Así las cosas, se considera que se cuenta con argumentos y soportes para la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad.
- Ante la afirmación del concesionario: *"(...) el evento eximente acaecido sale de la esfera del control del Concesionario, en la medida en que, a pesar de las múltiples gestiones realizadas, el impacto social sobre los Centros Poblados se hace evidente ante la afectación de las unidades sociales, escuelas y demás allí constituidos"* (...) es importante aclarar que las obligaciones en materia social, se mantienen vigentes conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico Social No. 8.

11. Que la ANI, de acuerdo con el concepto de la Interventoría y lo señalado por la Gerencia Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, ha evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por el Concesionario tuvo ocurrencia, en los términos aquí planteados.

En razón a lo anterior, los intervinientes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE AMPLIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN PREDIAL, OBLIGACIONES E INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DE 2014, EN LOS CENTROS**

ACTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN PREDIAL, OBLIGACIONES E INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DE 2014, ASOCIADAS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

POBLADOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, en los siguientes términos:

PRIMERO: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante comunicación con radicado ANI 2017-409-111793-2 del 19 de octubre de 2017, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos descritos en la presente acta y en los términos dispuestos en el Contrato de Concesión No. 003 de 2014.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia y declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes acuerdan ampliar el plazo, hasta el 28 de mayo de 2018, para la ejecución de las obligaciones, actividades e Intervenciones relacionadas y asociadas con los Centros poblados de Garbanzal, Porvenir e Islas correspondientes a la Unidad Funcional 2 de conformidad con el Contrato de Concesión, de acuerdo con el Plan de Obras que será entregado por el Concesionario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente Acta.

Lo anterior sin perjuicio de continuar adelantando las actividades referidas a operación y mantenimiento en los términos previstos en el Contrato de Concesión.

Los plazos aquí señalados corresponden a los necesarios para atender las afectaciones referidas que se enmarcan en lo contemplado en las secciones 4.8 y 14.2 del Contrato de Concesión. Las Partes entienden que el Plan de Obras que presente el Concesionario puede verse afectado por los impactos derivados del Evento Eximente de Responsabilidad aquí declarado y en todo caso, respecto de dicho Plan de Obras resulta aplicable la regulación contractual en relación con los Eventos Eximentes de Responsabilidad, debiendo el Concesionario demostrar el impacto causado y la debida diligencia en la ejecución de sus obligaciones.

En materia de las actividades relacionadas con la gestión y adquisición predial las cuales están a cargo del Concesionario bajo su propia cuenta y riesgo, cabe citar que la ocurrencia y declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2014 (GIRADOT - HONDA - PUERTO SALGAR) CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S razón por la cual se mantienen, conservando su plena vigencia y validez, especialmente en lo señalado en el Apéndice Técnico 7 Gestión Predial.

ACTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN PREDIAL, OBLIGACIONES E INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DE 2014, ASOCIADAS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

En este sentido el Concesionario deberá realizar la actualización de su cronograma de adquisición predial garantizando su correspondiente armonía con el plan de obras y demás condiciones contractuales.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente acta.

CUARTO: El Concesionario manifiesta que a la fecha de suscripción de la presente Acta y en relación con lo señalado en la misma, no existen costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario ociosos en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, a la fecha de la suscripción de la presente Acta, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión.

QUINTO: Hacen parte integral de la presente Acta: i) Comunicación del Concesionario con radicado ANI 2017-409-076030-2 del 18 de julio de 2017, ii) Comunicación del Concesionario con radicado ANI 2017-409-111793-2 del 19 de octubre de 2017 y iii) Comunicación de la Interventoría radicado ANI No. 2017-409-116343-2 del 31 de octubre de 2017.

SEXTO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la misma a la compañía aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en dos (2) ejemplares el tres (3) de noviembre de 2017



LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ
Vicepresidente Gestión Contractual (E)
Agencia Nacional de Infraestructura



ALEJANDRO RESTREPO GÓMEZ
Representante Legal
Consortio 4C.

ACTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN PREDIAL, OBLIGACIONES E INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DE 2014, ASOCIADAS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.


CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
 Representante Legal
 Concesión Alto Magdalena S.A.S.


MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
 Representante Legal Suplente
 Concesión Alto Magdalena S.A.S. *MZ*

Proyectó:

- | | |
|-------------------------------|--|
| Aspectos Técnicos: | Adriana María Rodríguez – Líder de supervisión apoyo técnico VGC <i>AD</i> |
| Aspectos Financieros: | Luis Alejandro Perdomo – Apoyo Financiero a la Supervisión <i>LA</i> |
| Aspectos Jurídicos: | Maria Jessica Paola Alzate Gomez – Abogada Vicepresidencia Jurídica <i>MJA</i> |
| Aspectos de Riesgos: | Carlos Barrera - Apoyo Riesgos <i>CB</i> |
| Aspectos Sociales: | Janneth Alexandra Avellaneda – Apoyo Social a la Supervisión <i>JA</i> |
| Aspectos Técnico Prediales: | Henry Forward Borda Pérez – Apoyo Predial a la Supervisión <i>HF</i> |
| Aspectos Jurídicos Prediales: | Soraya Rodríguez Chaya - Apoyo Jurídico Predial a la Supervisión <i>SR</i> |
| Aspectos Ambientales: | Jaime García - Apoyo Ambiental a la Supervisión <i>JG</i> |
| Revisó: | |
| Aspectos Técnicos: | Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyectos Carreteros 1 (E) - VGC <i>IB</i> |
| Aspectos Financieros: | Oscar Rosero Jiménez – Gerente Financiero 2 - VGC <i>OR</i> |
| Aspectos Jurídicos: | Lina Quiroga Vergara – Vicepresidente Jurídica <i>LQ</i> |
| Aspectos Jurídicos: | José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 1 - VJ <i>JR</i> |
| Aspectos de Riesgos: | Poldy Paola Osorio Álvarez - Gerente GIT de Riesgos - VPRE <i>PO</i> |
| Aspectos Sociales: | Maola Barrios Arrieta - Gerente GIT de Social - VPRE <i>MA</i> |
| Aspectos Prediales: | Xiomara Patricia Juris Jimenez - Gerente GIT de Predial - VPRE <i>XJ</i> |
| Aspectos Ambientales: | Jairo Fernando Arguello Urrego - Gerente GIT de Ambiental - VPRE <i>JA</i> |
| Aspectos VPRE: | Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno <i>FI</i> |

efh / 2

M'